



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 471

Dieciocho (18) de noviembre del de dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **LUZ ALIX ORDÓÑEZ CERÓN**

Accionados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y
MEDIMÁS EPS**

Vinculados: **SANITAS EPS y JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN**

Rad.: **2020-00118-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Luz Alix Ordóñez Cerón**, identificada con C.C. No. **34.550.010** expedida en Popayán (C), contra la **Administradora Colombiana de Pensiones** (en adelante Colpensiones), y **Medimás EPS**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- VINCULAR al presente trámite a **Sanitas EPS** y al **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Popayán**.

3°.- Previa notificación a los doctores **Juan Miguel Villa Lora**, Presidente de Colpensiones; **Freidy Darío Segura Rivera**, Representante Legal Judicial de Medimas EPS; **Juan Pablo Rueda Sánchez**, Presidente de Sanitas EPS; y **Cielo Piedad Pasquel Hoyos**, Juez Sexta Penal del Circuito de Popayán, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- REQUERIR a la doctora **Cielo Piedad Pasquel Hoyos**, como Titular del vinculado Despacho Judicial, para que aporte con su contestación copia del fallo proferido dentro de la tutela interpuesta por la señora Luz Alix Ordóñez Cerón contra Medimás EPS.

5°.-SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

6°.- ADVIÉRTASELE a los accionados y vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

7°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

8°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el actor sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b2bbde63638432f81124bd93f2558fb06560c9aaa202f9a56
4c3329479fa31

Documento generado en 18/11/2020 10:21:03 a.m.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUZ ALIX ORDÓÑEZ CERÓN
Accionados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y MEDIMÁS EPS
Vinculados: SANITAS EPS Y JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Rad. 2020-00117-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>